CONVENIO DE COOPERACION TECNICA PARA LA ADMINISTRACION DEL LABORATORIO NACIONAL DE ANÁLISIS DE RESIDUOS (LANAR), SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA).

Los suscritos, **LAURA ELENA SUAZO TORRES, Ph.D.** en Educación Agrícola y Desarrollo Rural mayor de edad, casada, hondureña, con número de identidad 1201-1967-00144, y de este domicilio quien para los fines de este contrato actúa en condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería de la República de Honduras, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.11-2022 de fecha 27 de enero de 2022, quien para los efectos del presente contrato se denominará "LA SECRETARÍA", **JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**, mayor de edad, casado, hondureño, médico veterinario. con numero de identidad 0801-1970-02886 en su calidad de Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria nombrado mediante punto de ACTA No. 6 de la sesión CD-SENASA-029-19/11/2019, quien en adelante se denominara "El SENASA" y **EFRAÍN MEDINA GUERRA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Guatemalteco, con domicilio en la ciudad de San Salvador, El Salvador, actuando como Director Ejecutivo y como tal Representante Legal del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, nombrado mediante Resolución N°.1 de la LVI Reunión Extraordinaria del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), celebrado en Panamá el 23 de julio de 2014 quien en lo sucesivo se denominará "EL OIRSA", "CONVENIO DE COOPERACION TECNICA PARA LA ADMINISTRACION DEL LABORATORIO NACIONAL DE ANALISIS DE RESIDUOS (LANAR)" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1 - OBJETIVO GENERAL

Que el SENASA delegue al OIRSA la Administración Técnica y Financiera del Laboratorio Nacional de Análisis de Residuos (LANAR), como soporte técnico y científico, con el fin de verificar la inocuidad de los productos alimenticios de origen agropecuarios producidos en el país, así como los importados para beneficio de los consumidores.

CLAUSULA 2 - OBJETIVOS ESPECIFICOS

a) Verificar el cumplimiento de los estándares oficiales basados en la normativa nacional, regional e internacional de los residuos químicos, contaminantes y patógenos de acuerdo a los programas establecidos por el SENASA.
b) Disponer de personal técnico altamente calificado, especializado y actualizado que responda a las exigencias de diagnóstico nacionales e internacionales en materia de inocuidad agroalimentaria.
c) Mantener y actualizar (cuando sea requerido), el sistema de gestión de la calidad y acreditación de pruebas de laboratorio basado en la norma ISO/IEC 17025.

CLAUSULA 3 - RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Son responsabilidades del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), las siguientes:

a) Garantizar el cumplimiento de los mecanismos legales para la oficialización de la delegación del servicio en el OIRSA.
b) Facilitar las instalaciones físicas que actualmente ocupa el Laboratorio Nacional de Análisis de Residuos "LANAR", con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, debidamente instalados.
c) Proveer otras necesidades físicas que en el futuro sean requeridas para el cumplimiento de la normativa nacional e internacional.
d) Gestionar cuando el caso lo requiera, la capacitación, actualización técnica y científica del personal del laboratorio "LANAR".
e) Diseñar los Programas nacionales de análisis de residuos químicos, contaminantes, y de patógenos a ejecutar en los diferentes sectores de la producción y procesamiento, de acuerdo a las normativas oficiales e internacionales, así como los requerimientos de las autoridades sanitarias de los países socios comerciales.
f) Diseñar el plan para el monitoreo de residuos químicos, contaminantes y patógenos en productos agropecuarios de importación que sean de riesgo para el consumo humano.

g) Establecer el marco regulatorio que garantice la inocuidad de los productos alimenticios de origen agropecuario a lo largo de la cadena de producción y las importaciones.

h) Supervisar, a través de la Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria en conjunto con la Unidad de Laboratorios del SENASA, las actividades técnicas del laboratorio para asegurar el cumplimiento de los requisitos de la norma ISO/IEC 17025, así como el cumplimiento de los requisitos normativos y técnicos de las autoridades sanitarias de los países socios comerciales.

i) Informar a los usuarios de los servicios en tiempo y forma sobre los cambios en materia de legislación relacionados con los servicios del laboratorio.

j) Manejar la información generada por los análisis realizados en el cumplimiento de los Programas nacionales de residuos, contaminantes y patógenos.

k) Pagar al OIRSA de manera mensual, a través del LANAR por concepto de administración de este Convenio el valor del seis por ciento (6%) del total de los ingresos facturados por los servicios realizados por LANAR, de acuerdo al Reglamento de Tasas por Servicios aprobado para tal efecto.

l) Analizar la información de los ingresos reportados por el OIRSA con los datos del sistema de análisis de muestras que para tal efecto se implemente.

m) Revisar, actualizar e implementar las Tasas por Servicios, con el objeto de velar que las mismas sean actualizadas según las necesidades y costos del LANAR, para garantizar la sostenibilidad de las operaciones del Laboratorio

n) Considerar al LANAR en proyectos de donación y/o colaboración de equipo moderno de diagnóstico que realice el SENASA.

Son responsabilidades del OIRSA por medio de su Representación en Honduras, las siguientes:

a) Administrar técnica y financieramente el **"LANAR"**, utilizando para ellos sus propios procedimientos, personal administrativo y técnico conforme a lo establecido en la reglamentación del OIRSA.

b) Cobrar y captar los fondos generados por concepto de venta de servicios de acuerdo al Reglamento de Tasas por Servicios aprobado para tal efecto.

c) Elaborar el Plan operativo bienal y su presupuesto, el cual deberá ser presentado la Junta Administración.

d) Presentar un informe ejecutivo del Registro de Ingresos y Egresos en forma mensual al SENASA y de manera trimestral rendir un informe de ejecución presupuestaria trimestral a la Junta Administradora sobre ingresos y egresos por los servicios prestados por LANAR.

e) Realizar anualmente la liquidación presupuestaria y la auditoría financiera externa, cuya selección se definirá en el Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA) y sus costos serán parte de los costos operativos del convenio, conforme a lo establecido en la reglamentación del OIRSA a fin de determinar la existencia de fondos excedentes.

f) Seleccionar, contratar, supervisar y evaluar al personal técnico y administrativo de LANAR bajo la Reglamentación y el Manual de Procedimientos Administrativos del OIRSA.

g) Cobrar mensualmente en concepto de administración de este convenio el valor de seis por ciento (6%) del total de los ingresos facturados por la venta de servicios realizados por el LANAR, de acuerdo al Reglamento de Tasas por Servicios aprobado para tal efecto.

h) Comunicar al SENASA cualquier desviación a los valores y estándares de calidad e inocuidad de los alimentos que resultaren de los análisis oficiales.

i) Comunicar a los usuarios de los servicios del LANAR, con copia a las autoridades del SENASA, los resultados obtenidos en los análisis oficiales solicitados, previo al cumplimiento del pago de los servicios solicitados.

j) Elaborar e implementar un programa de capacitación para el personal técnico y administrativo del LANAR.

Son Responsabilidades conjuntas, del SENASA, y del OIRSA por medio de su Representación en Honduras, las siguientes:

Crear una Junta de Administración que estará integrada por representantes de cada una de las partes. Por parte del SENASA, la conformará el Director General, quien la presidirá, el Director Técnico de Inocuidad Agroalimentaria y el Director de

Administración y Finanzas y; por parte del OIRSA, la conformará el Representante, su Administrador, el Oficial de Salud Animal, acreditados en Honduras y el Gerente de LANAR, quien fungirá como Secretario de la Junta. El Director General del SENASA y el Representante del OIRSA podrán convocar a su personal técnico y administrativo a participar en las reuniones de la Junta de Administración según sea necesario.

La Junta de Administración se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente las veces que considere conveniente y tendrá las responsabilidades siguientes:

1. Revisar y validar el informe financiero de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos trimestral presentado por el OIRSA y tomar las decisiones administrativas que se requieran en función de la ejecución operativa presupuestaria y los resultados financieros realizando los correctivos necesarios oportunamente y en caso de deficit presupuestario estos podrán ser cubiertos con fondos de Apoyo a Programas Nacionales (APN) para asegurar la sostenibilidad del LANAR.
2. Aprobar el Plan Operativo bienal, su presupuesto y las modificaciones al mismo, en el mes de septiembre de cada año.
3. Gestionar y coordinar las cooperaciones externas para el financiamiento de las actividades propias del LANAR.
4. Conocer los resultados de la auditoría financiera anual realizada a la administración del LANAR.
5. Aprobar la estructura organizacional del LANAR, así como las modificaciones que se requieran para mejorar la eficiencia del laboratorio.
6. Conocer las actualizaciones y modificaciones de las Tasas por Servicios, conforme a los estudios de factibilidad financiera elaborados por el OIRSA con el objeto de velar que las mismas sean actualizadas de acuerdo a los costos operativos y las necesidades financieras del LANAR.
7. Aprobar los proyectos o programas a ejecutar con los excedentes de fondos generados por el LANAR, de acuerdo a lo establecido en la cláusula nueve del presente convenio.

CLAÚSULA 4 - PATRIMONIO Y ADMINISTRACION DEL CONVENIO

PATRIMONIO - Todos los bienes adquiridos ya sea por compra o donación a través del presente convenio son propiedad del SENASA.

ADMINISTRACIÓN:

a) En caso de existir una contingencia y un déficit financiero, que no pueda ser cubierto por el Fondo de Reserva, deberá ser atendido con los recursos del presupuesto del periodo, mediante una reprogramación de sus actividades físicas y financieras.

b) De no acceder a ningún tipo de recursos externos, el OIRSA, ejecutara la cláusula de recisión de convenio, numeral tres. El OIRSA no asumirá, bajo ninguna circunstancia, la cobertura de un déficit derivado de la operación de este convenio.

CLAUSULA 5 - DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser revisado a solicitud de las partes suscriptoras del mismo y las modificaciones podrán realizarse únicamente por consenso y siguiendo los procedimientos establecidos por las Leyes administrativas vigentes en la Republica de Honduras.

CLAUSULA 6 - RESCISION DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas:

1) A voluntad expresa de las partes.
2) Unilateralmente, cuando una de las partes no cumpla con sus compromisos.
3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible alcanzar los objetivos fijados. Toda notificación para la resolución del convenio deberá realizarse al menos con noventa (90) días de anticipación, la que deberá ser por escrito con acuse de recibo e indicando la causal específica de resolución anticipada.

En caso de rescisión del Convenio, el mismo deberá ser liquidado en un periodo de seis meses calendario.

CLAUSULA 7 - DE LAS CONTROVERSIAS

Las controversias o dudas que surjan de la interpretación, ampliación y aspectos no contemplados en el presente Convenio, se resolverán de común acuerdo entre las partes, debiéndose suscribir el correspondiente Adendum.

CLAUSULA 8 - DE LA REGLAMENTACION

El presente Convenio podrá ser reglamentado y aprobado por los firmantes del presente Convenio, de común acuerdo, una vez entre en vigencia.

CLAUSULA 9 - LIQUIDACION DE INVENTARIOS

Una vez concluido el presente Convenio, todos los activos e inventarios de suministros existentes serán devueltos o transferidos, en su caso, al "SENASA" previa auditoria efectuada por una firma especializada.

CLAUSULA 10 - DEL USO DE EXCEDENTES DE FONDOS

Una vez realizada la liquidación presupuestaria anual de ingresos y egresos del LANAR, y que producto de la misma se determine la generación de excedentes operativos en efectivo, los excedentes podrán ser utilizados o distribuidos de la siguiente manera:

> El cincuenta (50%) por ciento de los fondos excedentes serán administrados en una Cuenta Contable bajo el concepto de Fondo de Reserva, la cual estará destinada para el mejoramiento y fortalecimiento del LANAR, de su personal técnico y administrativo de acuerdo a sus necesidades de reinversión en el mejoramiento y fortalecimiento de los servicios que brinda el LANAR, entendiéndose equipamiento, tecnología, remodelaciones y ampliación de instalaciones.

> El cincuenta (50%) por ciento restantes de los fondos excedentes serán utilizados en el fortalecimiento de los programas nacionales relacionados a la Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria del SENASA.

El uso de los fondos excedentes estará sujeto a un presupuesto y programación de ejecución que será presentando a la Junta Administradora para su aprobación.

CLAUSULA 11- DEL FONDO DE RESERVA

El OIRSA, de común acuerdo con el SENASA, define la constitución del Fondo de Reserva:

En caso de existir excedentes anuales, se destinará un porcentaje mínimo del 10% para constituir un Fondo de Reserva, que será utilizado exclusivamente para cubrir algún déficit en la operación del LANAR, originado por imprevistos y disminuciones de ingresos no proyectadas y reponer los activos con los que cuenta el Laboratorio. Dicho Fondo de Reserva dejará de acumularse una vez se cubra el 100% del valor

de los activos con los que cuenta EL LANAR y deberá mantenerse por parte del OIRSA en un depósito a plazo para que genere rendimientos, los cuales deberán capitalizarse, hasta que las entidades abajo firmantes consensuen la utilización total o parcial del Fondo. OIRSA, se compromete a presentar un informe anual detallado del total de los activos que constituyen la reserva y la programación de reposición.

CLAUSULA 12 - DE LA VIGENCIA

El presente Convenio es celebrado con efectividad a partir del 27 de enero de 2022 hasta el 26 de enero del 2026.

En fe de lo cual, las partes debidamente autorizadas firmamos, en duplicado, el presente Convenio de Cooperación Técnica entre el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito central, a los 27 días del mes de enero del año 2022.

Ph.D. **Laura Elena Suazo Torres**
Secretaria de Estado
Secretaría de Agricultura y Ganadería

Dr. Juan Ramón Velásquez
Director General
Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

Ing. Efraín Medina Guerra, M.Sc.
Director Ejecutivo
Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria